



RESOLUCIÓN NO. 65/2016

**SOBRE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS (AS) AL
PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN)**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.157-13, de fecha 27 de noviembre del 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales.

VISTO: El Tratado Constitutivo Original del Parlamento Centroamericano, establecido en fecha 2 de octubre del año 1987.

VISTA: La Resolución No.4446-08, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de septiembre del 2008, mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, suscrito por la República Dominicana en El Salvador, el 20 de febrero de 2008.

VISTO: El Reglamento Interno que rige el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

CONSIDERANDO: Que los artículos 27 y 28 de la Constitución de la República establecen, en lo que respecta a los representantes de elección popular ante Parlamentos Internacionales, lo siguiente:

“Artículo 27: Representantes. La República Dominicana tendrá representantes ante los parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.

Artículo 28. Requisitos. Para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere ser dominicano o dominicana en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano establece: “El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de que se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del período presidencial del Estado donde resultan electos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano establece los requisitos para ser Diputado y dispone al respecto: “Para ser Diputado al Parlamento Centroamericano, debe cumplirse con los mismos requisitos que se exige para ser Diputado o representante ante los Congresos o Asambleas Nacionales de los respectivos Estados Partes.”



CONSIDERANDO: Que entre otros asuntos, el artículo 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano dispone que "cada Estado Parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador, esto es "ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos..."

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución de la República establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de nuestra Carta Magna establece que "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones...Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, faculta a la Junta Central Electoral a dictar, mediante Resolución y Reglamento, cuantas medidas considere pertinentes para el desarrollo del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que la postulación de los candidatos a representar al país ante el Parlamento Centroamericano, será hecha por los partidos políticos en listas cerradas que a tal efecto deberán depositar por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que para la escogencia de los representantes de un órgano como el Parlamento Centroamericano y ante la ausencia de una disposición legal que establezca la forma de su elección, es imperativo para la Junta Central Electoral colocar las candidaturas de dichos representantes en la misma boleta congresual que es utilizada para la escogencia de las autoridades locales de ese nivel.

CONSIDERANDO: Que la cantidad de representantes del Parlamento Centroamericano está determinada previamente en el tratado constitutivo del mismo, sin embargo, no se establecen los criterios para la determinación de la demarcación por la que serán escogidos, entendiéndose entonces que se trata de la acumulación de votos que obtengan los partidos políticos que los postulan.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de adjudicación de escaños debe estar apegado a las disposiciones legales vigentes, por lo que debe ceñirse a lo que establece la ley en el sentido de aplicar el sistema de proporcionalidad.

Por tales motivos, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,

C.F.F.
Ry
lsp
Q



RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR, como al efecto se ratifica, la escogencia de veinte (20) diputados/as titulares y veinte (20) suplentes representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), dentro de las candidaturas que serán presentadas en las Elecciones Presidenciales, Congresuales y Municipales del 15 de mayo del año 2016, y en cumplimiento del tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se establece, que los representantes del país ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), serán postulados por los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral, en una lista cerrada y bloqueada, de circunscripción nacional, cuyos representantes ocuparán los cargos según el orden de la lista.

TERCERO: DISPONER, que los/as candidatos/as propuestos al Parlamento Centroamericano serán electos mediante la boleta congresual nacional, cuyos nombres figurarán en un cartelón que a tales fines hará colocar la Junta Central Electoral en cada colegio o recinto de votación.

CUARTO: Los electores, al votar en el recuadro de un partido político en la boleta del nivel congresual, estarán a su vez votando por la lista de los candidatos (as) ante el PARLACEN.

QUINTO: ESTABLECER, que, para la determinación y asignación de los escaños de los representantes ante el PARLACEN, la Junta Central Electoral tomará en consideración la votación total del nivel congresual que haya obtenido cada partido que presentó lista de candidatos para este cargo y se aplicará el método D'Hondt como sistema de proporcionalidad para conocer la cantidad de escaños obtenidos por cada partido.

SEXTO: En el caso de partidos que concurren en alianza para la elección de los representantes ante el PARLACEN, y figuren en la boleta con recuadro individual, al momento de hacer el cómputo para la determinación de los escaños se tomarán en cuenta la suma de los votos obtenidos por la referida alianza en el nivel congresual.

SÉPTIMO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez y siete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

